

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Antonio González Menéndez, Secretario accidental de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 24 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Julio último, se abonen a los precios siguientes:

	PESETAS
Ración de pan de 700 gramos	0,466
Idem de cebada de 4 kilogramos	1,6875
Idem de paja de 6 kilogramos	0,488
Litro de aceite	2,20
Idem de petróleo	1,20
Kilogramo de carbón	0,3525
Idem de leña	0,0975

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 28 de Agosto de 1928.

Antonio González

V.º B.º

Eduardo Mamolar
(Núm. 2.142)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 21 de Septiembre se admitirán, únicamente, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península,

a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con adoquinado, de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, cuyo presupuesto de contrata asciende a 125.076,16 pesetas, fijándose como plazo de terminación de ejecución de las obras el 31 de Marzo de 1929, y como fianza provisional la cantidad de 3.750 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Septiembre, a las once horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13)

Madrid, 23 de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., González.—Rubricado.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en 31 de Marzo de 1929.

5.º El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes: En el año 1928, 52.280 pesetas.

En los tres primeros meses del año 1929, 72.796,16 pesetas.

Total, 125.076,16 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de las obras, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses, para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condicio-

nes facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de Títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.º Si en algún plazo parcial exce-

dieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en ... de ... de 192... por la Ordenación de Pagos, por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 23 de Agosto de 1928.

El Director general,
P. D.,
González
(E.—488)

Hasta las trece horas del día 21 de Septiembre se admitirán, únicamente, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con adoquinado, del kilómetro 1 de la carretera «Antigua Vía de Castilla», cuyo presupuesto de contrata asciende a 40.854,88 pesetas, terminando el plazo de ejecución en 31 de Marzo de 1929, y siendo la fianza provisional de 1.225 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Septiembre, a las once horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 23 de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., González.—Rubricado.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado del kilómetro 1 de la carretera de «Antigua Vía de Castilla», provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad

vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistentes en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada el 31 de Marzo de 1929.

5.º El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el año 1928, 17.077 pesetas.

En los tres primeros meses del año 1929, 23.777,88 pesetas.

Total, 40.854,88 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de las obras, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación,

con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de Títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.º Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en... de... de 192... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 23 de Agosto de 1928.

El Director general,
P. D.

González
(E.—489)

AYUNTAMIENTOS

CHINCHÓN

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Excelentísimo Ayuntamiento, aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 31 de Julio último, con las consignaciones obrantes en el Presupuesto municipal, fijada de conformidad con los artículos 5.º, 8.º y 9.º y condiciones transitorias del Regla-

mento Orgánico de 14 de Mayo del año actual, la que se remite al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL a los fines que se indican en el artículo 6.º del indicado Reglamento.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Secretaría.—Un Secretario de primera categoría, con 5.000 pesetas anuales; un Oficial mayor, caso de que por resolución de recursos haya de proveerse, con 1.825 pesetas; un Oficial primero, con 2.410 pesetas; un Oficial segundo con, 2.098,75 pesetas; un Oficial tercero con, 1.825 pesetas; un escribiente auxiliar mecanógrafo, sin sueldo.

Intervención.—Un Interventor de fondos de Administración Local de quinta clase, con 4.000 pesetas anuales; un Administrador Jefe de la Administración de Arbitrios, con 1.573,75 pesetas; un Interventor de dicha Administración, con 1.095 pesetas.

Depositaria.—Un Depositario gratificado, con 1.000 pesetas.

Personal técnico

Dos Médicos titulares e Inspectores de Sanidad, con 2.750 pesetas cada uno; un Practicante titular, con 500 pesetas; una Comadrona Profesora en partos, con 500 pesetas; dos Farmacéuticos, con obligación de suministrar por su cuenta las medicinas para las familias pobres de la Beneficencia, por 4.250 pesetas; un Veterinario Inspector de carnes y Substancias alimenticias, con 1.250 pesetas; un Veterinario, Inspector supernumerario de carnes y substancias alimenticias, sin sueldo; un Veterinario, Inspector de Sanidad Pecuaria, con 465 pesetas.

Personal subalterno

Dos Alguaciles, con 1.000 pesetas cada uno; un Alguacil voz pública, Portero del Ayuntamiento con distintas consignaciones y derechos eventuales y fijos, en total 850 pesetas; un policía urbano barrendero, con 730 pesetas; un Vigilante de la Administración de arbitrios, 1.003,75 pesetas; un cabo de serenos, con 1.003,75 pesetas; ocho serenos, a razón de 2,50 pesetas diarias cada uno; un guarda mayor del campo, con 1.277,50 pesetas; ocho guardas del campo, a 3 pesetas diarias cada uno.

Chinchón, 2 de Agosto de 1928.

El Secretario,

P. A. Laviada

V.º B.º

El Alcalde,
Esteban Recas
(Núm. 2.146)

FUENLABRADA

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, formada por este municipio y aprobada en sesión del Pleno del día 26 de Julio último.

Personal administrativo

Un Secretario, con 4.000 pesetas de sueldo; un auxiliar de primera, con 2.000, y un auxiliar temporero, con 200 pesetas.

Personal técnico

Dos Médicos titulares, con 2.200 pesetas cada uno, o sea, en total, 4.400 pesetas, incluido el 10 por 100 como inspectores.

Un Farmacéutico, con 430 pesetas.
Un Veterinario Inspector de carnes, con 600 pesetas.

Un Veterinario Inspector de Higiene Pecuaria, con 365 pesetas.

Un Practicante titular, con 400 pesetas.

Personal subalterno

Un alguacil, con 1.277 pesetas.

Un cabo de serenos, con 1.277 pesetas.

Tres serenos más, a 1.186 pesetas cada uno, total 3.558 pesetas.

Un recaudador de arbitrios, con 1.277 pesetas.

Un voz pública, con 100 pesetas.

Además existe en presupuesto 100 pesetas para partera o matrona, que está aún sin proveer.

Cuyas plantillas hacen un total de 19.984 pesetas.

Fuenlabrada, 10 de Agosto de 1928.

El Alcalde,

Adrián González

(Núm. 2.128)

LOECHES

El proyecto de prórroga del presupuesto de 1928 para 1929, se halla a disposición del público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pues ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 15 del actual.

Loeches, 20 de Agosto de 1928.

El Alcalde,

Faustino Calle

El apéndice a) Registro fiscal de edificios y solares de este término, formado para el año 1929, quedará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 de Septiembre próximo, para oír reclamaciones.

Loeches, 20 de Agosto de 1928.

El Alcalde,

Faustino Calle

(Núm. 2.051)

ROZAS DE PUERTO REAL

Plantilla del personal que en la actualidad corresponde a este Municipio de Rozas de Puerto Real, con la debida separación y asignaciones que figuran en el Presupuesto corriente.

Clases de funcionarios, número de cada cargo y asignación:

Administrativos.—Un Secretario de Ayuntamiento, con 3.000 pesetas, incluido el primer quinquenio; un Cobrador de arbitrios, con 300 pesetas.

Técnicos.—Un Médico Titular, con 1.250 pesetas; un Farmacéutico, con 117 pesetas, servido por el de Cadalso de los Vidrios; un Veterinario, con pesetas 100, y se desempeña por el de San Martín de Valdeiglesias; y para el Inspector Municipal de Sanidad, pesetas 125, cuyo cargo es desempeñado por el Médico Titular.

Existe en Presupuesto 100 pesetas consignadas para una Partera o Matrona, cuyo cargo se halla vacante en la actualidad, por no haber solicitud alguna.

Subalternos.—Un Alguacil, con pesetas 365; un Guarda de campo, con pesetas 750, temporero.

Un Apoderado, en Madrid, con pesetas 150.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente en Rozas del Puerto Real, a 16 de Agosto de 1928.

El Secretario,

Ramón Sangar

V.º B.º

El Alcalde,

Domingo Romero

(Núm. 2.090)

VILLVERDE DE MADRID

Plantilla de empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento que, en cumplimiento

y efectos del artículo 6.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de Mayo último, se publica en el BOLETÍN OFICIAL

Personal administrativo

Un Secretario, 6.600 pesetas; un oficial, 2.700 pesetas; un temporero, 1.400 pesetas.

Personal técnico

Dos Médicos Titulares, 4.400 pesetas; un Farmacéutico, 1.100 pesetas; un veterinario, Inspector de Carnes, 500 pesetas; un veterinario, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, 500 pesetas.

Personal subalterno

Alguacil primero, 1.800 pesetas; alguacil segundo, 1.400 pesetas; cinco serenos, 4.412; un barrendero, 1.460 pesetas; un guarda de arbolado, con 1.095 pesetas; un guarda de la bomba, 1.450 pesetas; conserje del Matadero 1.200 pesetas. Que hace un total de 29.467 pesetas.

Villaverde de Madrid, 16 de Agosto de 1925.

El Alcalde,

Emilio Díaz

(Núm. 2.059)

SECCION ADMINISTRATIVA

DE

Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

De acuerdo con lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, se hace saber, por medio del presente, que todos los Maestros que figuran en la adjunta relación han solicitado establecer un colegio.

Lo que se inserta en este diario para que, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación, se formule, por los que se consideren interesados, las reclamaciones procedentes ante esta Sección de Primera Enseñanza, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2.

Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Jefe de la Sección,

Rafael López Mora

Relación a que se refiere el anuncio de esta Sección Administrativa de 27 de Agosto de 1928:

Doña Purificación García Rosell.
D. Pío Mariano González Molina.
Doña Paula Ramos.
Doña Mercedes Sardinero.
Doña María de los Dolores Monedero.

Doña Elvira Palencia Díaz.
Doña Amalia Gajate y Gómez.
D. Carlos Huidobro.

(Núm. 2.133)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Joaquín Hevia Rodríguez, con D. Manuel Canoura Baños, sobre pago de cantidad, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 75.—En la Villa y Corte de Madrid, a 22 de Marzo de 1928.—

Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. Joaquín Hevia Rodríguez, mayor de edad, jornalero, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, y defendido por el Letrado don Francisco Pastor; y de otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia, en esta segunda instancia de D. Manuel Canoura Baños, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada, que en 16 de Abril de 1927 dictó el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por la que absolvió a D. Manuel Canoura Baños de la demanda origen de este pleito, formulada contra el mismo por D. Joaquín Hevia Rodríguez, a quien impuso las costas de este pleito. Así, por esta Nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Manuel Canoura Baños, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 27 de Agosto de 1928.

Por mi compañero Sr. Torres,
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 2.116) (C.—259)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Eduardo Ortega García, con doña Sotera Camarena Hernández y D. Julio Hernández Jiménez, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 141.—En la Villa y Corte de Madrid, a 15 de Junio de 1928.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. Eduardo Ortega García, mayor de edad, jornalero y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Angel Deleito y defendido por el Letrado D. Baldomero Pérez Amaro; de otra, como demandada apelada, doña Sotera Camarena Hernández, mayor de edad, viuda y vecina del puente de Vallecas, representada por el Procurador D. Celedonio López Serranillos y defendida por el Letrado D. Samuel Ortega, y de otra, como demandado apelado, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Julio Hernández Jiménez, sobre tercería de dominio,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta segunda instancia, a la parte apelante, la sentencia que en 21 de Febrero de 1927 dictó en los presen-

tes autos el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por la que declaró no haber lugar a la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Eduardo Ortega García, contra doña Sotera Camarena Hernández y D. Julio Hernández y Jiménez, a los que absolvió de aquélla, sin hecer expresa condena de costas. Así por esta Nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará se encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Julio Hernández Jiménez, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 25 de Agosto de 1928.

Por mi compañero Sr. Torres,

Francisco Sánchez Solá

(Núm. 2.113) (C.—257)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Barrenechea (Dionisio), domiciliado últimamente en calle de Don Ramón de la Cruz, 74, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado bajo el número 102 de 1928.

Madrid, 20 de Agosto de 1928.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Cándido J. La.

(B.—1.434)

Puig del Hierro (César), natural de Toledo, de veintiocho años, hijo de Mateo y de Josefa, cuyo domicilio se ignora, procesado por estafa bajo el número 717 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte, bajo apercibimiento de ser delarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 21 de Agosto de 1928.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Cándido J. La.

(B.—1.435)

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 758 de 1928, por muerte de Candelas Barrios, de treinta y siete años, casada, natural de Segovia y que falleció en su domicilio, calle de Andrés Borrego, 7, segundo, se hace saber a los parientes de dicha finada el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 21 de Agosto de 1928.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Cándido J. La.

(B.—1.436)

HOSPICIO

Emilio Dagoreau (Carlos), hijo de Pablo y de Luisa, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Francia, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio últimamente en esta Corte, calle de Barbieri, número 20, piso cuarto, procesado por

el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Joutoya, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Madrid, 16 de Agosto de 1928.

El Secretario,
P. H.

José Naveira

V.º B.º

El Juez instructor,
Abarrátegui

(B.—1.439)

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por es presente cito, llamo y emplazo a Juan Oliva Blandoni, profesor de equitación, domiciliado últimamente en el de su hermano D. José, calle de Rodríguez San Pedro, número 61, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración indagatoria como comprendido en el artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y practicar también otras diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde

y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: unos cuarenta años, alto, grueso, moreno, vestido con pantalón kaki de militar, leguis negros, pelliza negra con cuello de terciopelo y sombrero flexible negro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid, 18 de Agosto de 1928.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

José González Llana

(B.—1.422)

ILLESCAS

Pérez Atienza (Witiza), de treinta y cuatro años, trillero, natural de la Gineta (Albacete), vecino que fué de Fuenlabrada (Madrid), hijo de José y María Jesús, comparecerá, en este Juzgado de instrucción de Illescas, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión en la preventiva del partido, y cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le fué impuesta por la Audiencia de Toledo, en sentencia de fecha 13 de Septiembre del año 1917, por el delito de estafa en la causa seguida contra el mismo, con el número 4 de dicho año. Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y detención en su caso de dicho penado, poniéndolo a disposición de

este Juzgado, a fin de que extinga la condena indicada.

Illescas, 23 de Agosto de 1928.

El Secretario,
Agustín Alvarez

El Juez de instrucción,
(Firmado)

(Núm. 2.077) (B.—1.451)

Juzgados municipales

CONGRESO

EDICTO

En virtud de lo acordado en este día por el señor Juez municipal del distrito del Congreso, en los autos de juicio verbal civil que ante el mismo penden a instancia de D. Máximo Cajal, en concepto de apoderado de don Antonio Calvache y Gómez de Mercado, contra doña Victoria Pinillos, domiciliada últimamente en la calle de Ardemans, número diecisiete, en reclamación de cuatrocientas noventa y tres pesetas; por medio del presente se cita a la expresada doña Victoria Pinillos, para que el día cuatro de Septiembre próximo y hora de las diez y treinta del mismo, comparezca ante este Juzgado a prestar confesión judicial a tenor de posiciones, como medio de prueba propuesto por la parte demandante en el citado juicio.

Dado en Madrid, a treinta de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Lodo. F. Chaves

V.º B.º

El Juez municipal,
Luis Triana

(A.—1.269)

VILLACONEJOS

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta Villa, en providencia del día de hoy y cumpliendo una orden de la Superioridad, se cita al denunciado Higinio García Tato, natural de Colmenar Viejo, comparezca, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 8 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, para celebrar el correspondiente juicio de faltas por lesiones producidas a Baltasar García Juvera, previniéndole concurra al acto asistido de las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villaconejos, 22 de Agosto de 1928.

El Secretario,

Andrés Llorca

(Núm. 2.078)

(B.—1.452)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202

COMPRA Y VENTA

DE ALHAJAS.—RELOJES.—MAQUINAS DE ESCRIBIR.
FOTOGRAFICAS.—PIANOS.—PIANOLAS.—GRAMOFONOS.—BICICLETAS Y OBJETOS DE ARTE
Y FANTASIA

PAGAMOS MUCHO POR PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD
Clavel, 8, y Carrera de San Jerónimo, 1.—MADRID

Agencia de Negocios Matriculada

San Lucas, núm. 6.—Pozuelo de Alarcón

Director propietario: MARIANO DE LUCAS Y BELEÑA

Testamentaria—Abintestatos—Compra y venta de fin-

cas—Informaciones posesorias y de dominio—Altas y

bajas en la contribución—Obtención de toda clase de cer-

tificados en Dependencias oficiales—Asuntos en general

ESCUELA BERLITZ

ARENAL, 24
Teléfono 10.865

ACADEMIA PARA LENGUAS VIVAS

Profesores de los Países respectivos

Inglés.—Francés.—Alemán.—Italiano

Clases de Español para extranjeros

Cada mes empiezan clases nuevas

Servicio Especial de Traducciones

Abierto también durante el verano

Clases generales e individuales, también a domicilio

ASOR

PRECIADOS, 33.—MADRID

IMPRESA :: LITOGRAFIA :: RELIEVES :: OBJETOS DE ESCRITORIO :: LIBROS HOJAS MOVIBLES :: ENCUADERNACION :: ARTICULOS DE DIBUJO :: CAJAS PARA DOCUMENTOS :: CARNETS :: CINTAS PARA MAQUINAS, ETC., ETC.

PRECIOS BARATISIMOS

PISTOLA "STAR"

Calibres 6,35, 7,65 y 9 mm.

El mayor éxito de nuestra Producción Nacional

Depositario: M. ALVAREZ GARCILLAN, Pez, 6.—Madrid



FACILIDADES DE PAGO

Proveedor de la Real Institución de la Cooperativa para Funcionarios del Estado,
:: :: :: :: :: :: Provincia y Municipio :: :: :: :: :: ::

JULIAN VEGUILLAS

LEGANITOS, 1
Teléfono 16.902

CLAVEL, 13
Teléfono 51.836

COMPRA Y VENTA

DE

ALHAJAS.—ROPAS.—EFECTOS.—MUEBLES.—MAQUINAS DE ESCRIBIR.—ESCOPEAS.—PIANOLAS.—ALFOMBRAS. OBJETOS ANTIGUOS Y DE ARTE

PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD
Leganitos, 1, y Clavel, 13